ACUERDO No. 01 DE 2021
(marzo 27)

"POR MEDIO DEL CÚAL SE DEROGAN Y SUSTITUYEN ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 013 DEL 12 DE JULIO 2019 CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine"

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 de, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313- 8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador. En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso"

Que para adelantar el concurso de méritos se expidieron dos normas jurídicas: el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales" derogado por el Decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual en su título 27 menciona los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipales.

Que el Acuerdo 013 de 2019, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, en sus artículos 199 a 202, consagra la elección del personero y la forma en la que se debe realizar el concurso, acogiéndose a las normas legales vigentes.

Que el Acuerdo 008 de 2017, "POR EL CUAL SE REORGANIZA Y SE MODERNIZA LA PERSONERIA DE CAJICA, SE MODIFICA Y ADOPTA SU ESTRUCTURA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", incluye el manual especifico de funciones. requisitos y competencias de la Personería Municipal de Cajicá.

Que, en razón de las dos exigencias no previstas en la ley relacionadas con puntajes mínimos relacionados en el reglamento interno vigente, los cuales han ocasionado que los dos últimos concursos hayan sido declarados desiertos de acuerdo a las resoluciones No. 019 del 21 de febrero de 2020 y No. 095 de 2020 de noviembre 30, se hace necesario ajustar el procedimiento a la legislación vigente y darle mayor eficacia al trámite del mismo.

Que en mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense los artículos 199, 200, del Acuerdo 013 del 12 de julio de 2019 y sustitúyanse en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 199: ELECCIÓN DEL PERSONERO. El Concejo Municipal de Cajicá, elegirá Personero Municipal para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

Parágrafo 1. El personero municipal será designado de la lista de elegibles que resulte del concurso público abierto adelantado por la mesa directiva del Concejo Municipal de Cajicá, la vacante se cubrirá con la persona que ocupe el primer puesto en la lista una vez se obtenga el ponderado final. En caso de que quien obtenga el mayor puntaje no acepte la designación o haya causales de inhabilidad o incompatibilidades, se designara a quien lo siga en el puntaje siguiente y así sucesivamente

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero Municipal de Cajicá, la vacancia se suplirá con el siguiente en la lista de elegibles del concurso público de méritos, siempre que dicha lista se encuentre vigente de conformidad con lo que se hubiera dispuesto en la convocatoria. Si no hay lista de elegibles vigente o no se fijó vigencia a la misma en la convocatoria, deberá procederse a una nueva elección previo concurso público de méritos, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994. En este último caso, mientras se lleva acabo el concurso público de méritos y se elige nuevo Personero, se acudirá a la figura del personero encargado de conformidad con la normatividad vigente. Hasta tanto se realice el concurso correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de falta temporal del Personero Municipal de Cajicá, esta será suplida por el funcionario de la Personería Municipal de Cajicá que le siga en jerarquía siempre y cuando reúna las mismas calidades que la norma exija para desempeñar el cargo de Personero en el municipio de Cajicá. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde, conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 4. El Personero Municipal se posesionará ante el Concejo Municipal. Si este no estuviere reunido se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En caso de receso judicial se posesionará ante al Alcalde.

ARTÍCULO 200: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÒN DE PERSONERO MUNICIPAL. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación, la cual contendrá por lo menos, fecha de fijación, denominación, código, salario, lugar de trabajo, fecha y hora de inscripciones, fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, trámite de reclamaciones y recursos procedentes, fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso, los requisitos para el desempeño del cargo, que no podrán ser diferentes a los establecidos en la ley 1551 de 2012, y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso siempre que no contradigan la normatividad vigente. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. Las etapas serán las previstas en el Art. 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015 o la norma que la modifique o remplace.

Parágrafo 1. En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se fijan en la siguiente tabla

Conocimientos académicos	60%
Competencias laborales	15%
Valoración de estudios y experiencias	15%
Entrevista	10%

Parágrafo 2. La mesa directiva deberá fijar el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos, siendo este el único puntaje mínimo que podrá fijarse dentro del concurso.

Parágrafo 3. La mesa Directiva del Concejo Municipal efectuará los trámites pertinentes para llevar a cabo el concurso público, a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada, entidades especializadas en procesos de selección de personal o cualquier otra entidad que autorice la ley vigente para dar cumplimiento al presente artículo.

Parágrafo 4. Facúltese a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para realizar los movimientos financieros, a que haya lugar para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese los artículos 201 y 202 del Acuerdo 013 del 12 de julio de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese la numeración del Acuerdo 013 de 2019 de acuerdo a los cambios surtidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en Sesión Virtual del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día veintidós (22) de marzo y Segundo debate en Plenaria a los veintisiete (27) días de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo Vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria

SECRETARÌA GENERAL: Hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC – 374 – 2021 de fecha marzo 30 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 01 de marzo 27 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y SUSTITUYEN ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 013 DEL 12 DE JULIO 2019 CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL"**; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 01 de marzo 27 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y SUSTITUYEN ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 013 DEL 12 DE JULIO 2019 CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL"**; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 21 Número 01 de abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General
Proyectó. Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General